

aparecen traducidas en cifras en la pág. 31 del alegato impreso. Tómase allí por punto de partida la absercion en el erario mexicano del Fondo de Californias en 8 de Febrero de 1842, y la noticia que el obispo García Diego formó con tal ocasion sobre la importancia del citado fondo. No obstante que aquella noticia contiene conjeturas mas bien que datos, y que deja percibir el espíritu de aumentar el cargo del gobierno, los reclamantes atribuyen á aquel documento una-exactitud matemática. Calculando la renta que el fondo ya imbibito en el tesoro mexicano debia producir y capitalizándola al 6 por ciento, sacan una cantidad de \$577,588 33. A esto añaden las deudas envejecidas á favor del repetido Fondo, como si se tratase de una accion fácil de convertir en numerario á cualquier hora, y así elevan el capital á un millon seiscientos noventa y ocho mil, setecientos cuarenta y cinco pesos. Sobre esta suma cobran interes desde el año de 1849, y en virtud de esta operacion fijan la responsabilidad del gobierno mexicano en dos millones ciento cuarenta mil ciento cuatro pesos. Tienen tras esto la moderacion de ceder una décima parte de la cantidad para las misiones de la Baja-California, y de esta manera se condensa en una cifra determinada la demanda.

En este cálculo, como ya se indicó, la base misma es flaca y fluctuante. Si se lee la instruccion del apoderado Ramirez á quien estos reclamantes atribuyen tanta infalibilidad como al Pontífice, se encontrará á cada paso que faltaban al autor de aquel trabajo datos documentales respecto de algunas partidas importantísimas. Pero ya que se da tanta fé á los informes de

esa procedencia, no deberian haber olvidado los obispos peticionarios para no hacer cuentas tan alegres como falaces sobre las rentas del fondo de California, lo que el mismo Ramirez informaba al gobierno de México tres dias ántes de expedirse la ley que incorporó el repetido fondo en el erario público. Este informe se lee al pié de la página entre los últimos documentos que, copiados de nuevo, han traído los reclamantes á la Comision. Dice así:

Exmo. Sr.—Forman el Fondo piadoso de Californias tres cuartas partes de la hacienda de «Ciénega del Pastor» y otras tres cuartas partes de setenta mil pesos en que se vendierón en enfitéusis unas casas de la calle de Vergara para edificar el nuevo Coliseo. La hacienda de San Agustin de Amoles, y anexas en los departamentos de San Luis y Tamaulipas; y la de Ibarra en el de Guanajuato. Un capital de cuarenta mil pesos que reconoce la hacienda de Arroyozarco y otro de cuarenta y dos mil que está sobre la hacienda de Santa Lugarda y rancho anexo ubicada en San Juan de los Llanos. Una escritura de ciento sesenta y dos mil seiscientos diez y ocho pesos, tres reales, tres granos que se pusieron á réditos en el antiguo Consulado á un 5 por ciento de interes anual y de lo que nada se ha cobrado hasta ahora; y en otras cantidades que en diferentes ocasiones se han tomado para la hacienda pública en calidad de reintegro. Las tres cuartas partes de la hacienda de Ciénega están embargadas y mandado que se vendan por demanda judicial que contra el fondo ha seguido el Sr. D. José M.^a Jáuregui, y si la sentencia se lleva á efecto tal como se ha dado, no al-

canzará la finca embargada á cubrirla. Es responsable el fondo á otros créditos que no pudo cubrir por el préstamo que con su hipoteca negoció el supremo gobierno, porque casi todas sus entradas las destinaba á pagar el interes del préstamo y que ahora, á costa de grandes afanes está abonando. Con lo expuesto creo contestar la nota de V. E. que acabo de recibir, reproduciéndole con tal motivo las protestas de mi consideracion y respeto.—Dios y libertad. México, Febrero 5 de 1842.—*Pedro Ramirez*.—Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción pública.»

Ya se verá por el anterior informe el triste estado que guardaba el Fondo de Californias al tiempo de recibirlo en su seno el tesoro mexicano; que una gran parte de él consistia en créditos antiquísimos, representados en México por un papel que casi no tenia cotizacion en la plaza, y que el autor del informe declara que el fondo todo estaba al punto de ser absorbido por una sentencia judicial pronunciada á favor de uno de los acreedores. Nada extraño es que fuese tan desconsoladora la noticia arriba copiada, porque diez y siete años ántes de que ella se redactase, daba el ministro de hacienda de México, en su Memoria presentada al Congreso el año de 1825, estos tristes datos sobre la misma materia:

“CALIFORNIAS.”

Las misiones de ellas, establecidas para atraer á la fé á los indios que no la conocian, estuvieron á cargo de los jesuitas. Aun subsistiendo estos, dejó el mar-

ques de Villapiente de la Peña, en Setiembre de 1726, bajo la proteccion del gobierno, seis haciendas con el destino de mantener aquellas. Cuando la extincion de los jesuitas, corrieron con las haciendas el administrador y contador de temporalidades: despues los religiosos de San Fernando y Santo Domingo, y en 1782 uno de los ministros de las cajas de México. Hoy están bajo la responsabilidad de un administrador. La hacienda nombrada de Ibarra, la de San Agustin de los Amoles, la del Buey, la de la Balla, una parte de la Ciénega y otra en dos casas de la calle de Vergara de México, componen el total de fincas rústicas y urbanas del fondo de misiones de Californias. El producto de ellas es cortísimo: la insurreccion en la época de 1810 causó á las cinco primeras, daños de tal magnitud, que casi tocaron en su ruina. La falta de reparos y de ganados las mantiene muy abatidas: sus rendimientos podrán ser en 1825, 12,150 pesos 5 reales.”

“Se cuentan ademas en favor de estas misiones . . . 631,056 pesos, 7 reales, 9 granos, de capitales impuestos en Consolidacion, hacienda Nacional, Consulado y otros de que ningunos réditos se cobran.”

“Los sueldos de sus empleados ascienden á 3,300 pesos, 4 reales. Los sínodos, viáticos y demas gastos indispensables de los religiosos misioneros, están calculados al presente en 19,250 pesos: el déficit será crédito pasivo que ocupará su lugar cuando toque pagarlo.”

Aquí es el lugar de insistir en que no solo se exagera mucho por los reclamantes la importancia del Fondo á cuyos réditos se creen accionistas, sino que quie-